

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

BOGOTA E.S.P.

Dep.:

5749836 Radicado # 2024EE48613 Fecha: 2024-02-29

Folios: 30 Anexos: 0

Proc. #

899999094-1 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE Tercero:

SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

## **RESOLUCIÓN No. 00542**

## "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

## LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

#### I. **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado inicial SDA No. 2023ER00331 del 02 de enero del 2023 y alcances con radicados Nos. 2023ER127382 del 07 de junio del 2023, 2023ER206245 del 06 de septiembre del 2023 y 2023ER275211 del 23 de noviembre del 2023, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal el Doctor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.023 expedida en Bogotá, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Ronda Hídrica del Lago Natural Choquenzá para el proyecto denominado: "RENOVACIÓN DE TUBERÍA PVC Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS EN LA ZONA DE RONDA DEL LAGO CHOQUENZÁ EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO "AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP", a la altura de la carrera 71D - calle 118 (límite con el club deportivo Choquenzá) en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 09504 del 18 de diciembre de 2023 (2023EE299240) la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la Ronda Hídrica del Lago Natural Choquenzá para el proyecto denominado: "RENOVACIÓN DE TUBERÍA PVC Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS EN LA ZONA DE RONDA DEL LAGO

Página 1 de 30



CHOQUENZÁ EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO "AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP", ubicado en la Ronda Hídrica del Lago Natural Choquenzá a la altura de la carrera 71D - calle 118 (límite con el club deportivo Choquenzá) en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 18 de diciembre de 2023, al correo electrónico: <a href="mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co">notificacionesambientales@acueducto.com.co</a>; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 09504 del 18 de diciembre de 2023 (2023EE299240), fue publicado el día 24 de diciembre de 2023, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 20 de diciembre de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: "RENOVACIÓN DE TUBERÍA PVC Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS EN LA ZONA DE RONDA DEL LAGO CHOQUENZÁ EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO "AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP", ubicado sobre la Ronda Hídrica del Lago Natural Choquenzá.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 01664 del 08 de febrero de 2024 (2024IE32643), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la Ronda Hídrica del Lago Natural Choquenzá, para el proyecto denominado: "RENOVACIÓN DE TUBERÍA PVC Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS EN LA ZONA DE RONDA DEL LAGO CHOQUENZÁ EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO "AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP", ubicado a la altura de la carrera 71D - calle 118 (límite con el club deportivo Choquenzá) en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

"(...)

## 4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.

Página 2 de 30



#### 4.1. DESARROLLO DE LA VISITA

El pasado el 20 de diciembre del 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce de la ronda hídrica del lago natural Choquenzá.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día el 20 de diciembre del 2023, se constituye como la evaluación a permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, se realizaron las siguientes observaciones:

- Se realiza visita al área de intervención con objeto de realizar registro fotográfico y toma de coordenadas, y las evidencias de las condiciones del cauce y su estructura ecológica principal - EEP
- Dos cámaras serán en fibra de vidrio, CÁMARAS P36A P37, la CAMARA DE INSPECCIÓN (P1) será en concreto y se realizará instalación de tubería PVC Tubería 18". 21,98m - Tubería 48". 103,03m - Tubería 30". 28,37m para un total de 153,38m
- Las obras tienen como objeto realizar el mejoramiento de la calidad del aporte hídrico que recibe el Sector 3 del Humedal Córdoba, permitiendo contribuir con los procesos ecológicos e hidráulicos necesarios para el sostenimiento y conservación de este ecosistema.
- Se observa trabajos de topografía por parte del contrato, no se observa actividades constructivas de las estructuras objeto de la solicitud del POC, se indica espacialmente las ubicaciones de las cámaras, es relevante indicar que se encuentran en interferencia individuos arbóreos los cuales ya cuentan con aprobación de tratamiento silvicultural mediante RESOLUCIÓN 00597 DE 2023, emitida por la SSFFS de la SDA.
- No se observan residuos, ni tensionantes ambientales en el área en general las condiciones del área se encuentran en buen estado, es importante resaltar que se encuentra en ejecución el proyecto "ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA."

REGISTRO FOTOGRÁFICO									
Fotografía 1. Labores de topografía.	Fotografía 2. Ubicación cámara.								
Fotografía 3. Ubicación cámara.	Fotografía 4. Ubicación de tubería.								

Fuente: SCASP- SDA 2023

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., mediante oficio con radicado SDA No. 2023ER00331 del 02/01/2023 y alcance con radicado SDA núm. 2023ER127382 del 07/06/2023, 2023ER206245 del 06/09/2023 y 2023ER275211 del 23/11/2023 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

Página 3 de 30



#### 4.2. COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicados sobre la ronda hídrica del lago natural Choquenzá elemento de la estructura ecológica principal definida por el en el por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

*(…)* 

La ronda hídrica del lago natural Choquenzá es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

- «[...] Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:
- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
- 3. Lagos y lagunas.
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
- 7. Canales artificiales.
- 8. Embalses.
- 9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

- 1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así corno el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- **2.** Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- 3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo Página 4 de 30



de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1**. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico', hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras para la recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.
- 4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Página **5** de **30** 



**Parágrafo 1.** El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

# 1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos		
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  Sostenible: actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.		

## 2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:

Usos principale	s	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos			
Conservación Restauración:	y	Conocimiento: Educación	<b>Restauración:</b> Medidas	Todas las actividades que no se encuentran			
Restauración ecosistemas,	de	Ambiental, Investigación y	estructurales de reducción del riesgo	en los usos principales,			
recuperación ecosistemas rehabilitación.	de y	monitoreo	y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales.	compatibles o condicionados.			
			Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y				





periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	
---	--

Según lo anteriormente descrito, se hace evidente la importancia y necesidad de las obras hidráulicas las cuales pretenden corregir las conexiones erradas del barrio Niza y conducir las aguas lluvias como aporte de caudal al canal córdoba, el cual hace parte de la Reserva Distrital de Humedal – RDH Córdoba; de igual manera cabe resaltar que, se pretende mejorar las redes de los residentes de la zona, así como, generar caudales de agua pluvial que descargan al precitado humedal.

#### 4.3. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, para desarrollar el proyecto que tiene como objeto "RENOVACIÓN DE TUBERÍA PVC Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS EN LA ZONA DE RONDA DEL LAGO CHOQUENZÁ EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO "AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP", se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica encontrando lo siguiente:

Teniendo en cuenta la ubicación de las obras que son objeto del permiso de ocupación de cauce y que el costado sur del barrio Niza Antigua colinda con la Reserva Distrital de Humedal Córdoba. Dentro de la justificación para el desarrollo de las obras objeto del permiso de ocupación de cauce, se encuentra la identificación de la presencia de conexiones erradas en la red pluvial del Barrio Niza Antigua, acogiendo como criterio principal la presencia de flujo de agua en los colectores de aguas lluvias en época seca, también olores o cualquier otra característica en la descarga que evidencie la presencia de aguas residuales en los colectores de aguas lluvias que descargan directamente en el humedal.

La renovación de la red pluvial en la zona de ronda del lago Choquenza, permitirá la descarga de agua lluvia en el espejo de agua de la Reserva Distrital del Humedal Córdoba, aumentando la capacidad hidráulica del sistema de alcantarillado pluvial, mejorando el funcionamiento del sistema. Es importante indicar que de acuerdo con lo manifestado por el solicitante, las obras contempladas en el permiso, no generarán ningún tipo de descarga al cuerpo de agua, ni tampoco generarán afectaciones en las condiciones hidrológicas e hidráulicas del lago Choquenza.

*(…)* 

Para el análisis hidrológico se utilizó el estudio de análisis y modelación hidráulica elaborada por la Dirección de Ingeniería Especializada de la EAAB, en este estudio se referencia información de flujos y cotas de inundación para un periodo de retorno de 100 años. De igual forma, con el fin de proteger el recurso hídrico, se llevarán a cabo medias de protección y mitigación en las áreas aferentes al lago.

Página 7 de 30



De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante y teniendo en cuenta que las obras previstas no generan cambios, alteraciones y modificaciones en las condiciones hídricas del cuerpo de agua, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

#### 4.4. COMPONENTE ESTRUCTURAL

Una vez revisado el proyecto se encontró la descripción de las estructuras a realizar, planos estructurales con el diseño de las cámaras y sus respectivas medidas, refuerzos, especificaciones técnicas de construcción, y memorias de cálculo.

En detalle, se encontró el proceso de instalación de las tuberías, PVC NOVAFORT de 18", 30 y 48", así mismo, se indica que por ser zona verde el relleno se hará conforme a la norma de la EAB NS-040, se inicia con una capa de 0.40m en recebo compactado con equipo apisonador mecánico (bicilindro de 1 tonelada) y el restante se hará con material proveniente de la excavación

Se evidencian las memorias estructurales de la cámara **CMP39899 – P1** en concreto el cual se tuvieron en cuenta las características de los materiales como son: Concreto de f<sup>-</sup>c 28 Mpa y acero de refuerzo fy= 420 Mpa, a continuación, se ilustra el diseño de la cámara.

*(…)* 

Ahora bien, se observa que las cámaras sencillas P36A y P37 son cámaras GRP- plástico reforzadas en fibra de vidrio, las cuales son prefabricadas de material similar usado para la construcción de la tubería, cumplen con las normas y diseños establecidas por la EAAB, así como, minimiza los tiempos de instalación de entibados, pues no requiere tiempos de espera de fraguado y como su peso es liviano y no requiere de condiciones diferentes a las exigidas para la instalación de las tuberías, por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior se acepta las características del material y se procede a viabilizar las especificaciones técnicas entregadas por el diseñador.

*(…)* 

Finalmente se evidencia según información técnica suministrada que el nivel freático se encontró a nivel de -3 a -4 metros el cual no presenta ninguna injerencia en el diseño de las cámaras.

Por lo anterior, se emite concepto técnico estructural favorable para otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

#### 4.5. COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

El estudio allegado, permite identificar las características físicas, químicas y las propiedades mecánicas del suelo, menciona aspectos geológicos locales, geomorfológicos y un perfil estratigráfico; se realizaron sondeos manuales con una profundidad de 6m, ensayos de campo con toma de muestras, ensayos de laboratorio; con esta información se realizó una descripción de los diferentes estratos encontrados en la zona y las condiciones del agua en el subsuelo.

El estudio determino en la microzonificación, que la zona se encuentra localizada en Lacustre 50 y Lacustre 100, donde la amenaza sísmica es media, además se determinó que los suelos en la zona del proyecto no presentan Fenómenos de Licuación.

Página 8 de 30



#### CONCLUSIÓN SUELOS.

El estudio describe la CAPACIDAD PORTANTE para los pozos, así mismo se presenta los ASENTAMIENTOS inmediatos y el módulo de reacción vertical para cada pozo; igualmente se establece la CIMENTACION para los pozos, las tuberías en zanja abierta y para los rellenos en los pavimentos en el proyecto.

## 4.6. COMPONENTE COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO DE ÁREAS VERDES

De acuerdo con lo determinado en el parágrafo 3, del artículo 3, de la Resolución conjunta 001 de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", precisa lo siguiente:

(...) El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación (...).

Considerando lo anterior, y la normativa aplicable el proyecto corresponde a construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial, por lo tanto, el proyecto no es objeto de compensación por endurecimiento de áreas verdes.

#### 4.7. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

De acuerdo con la información remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., cumple con lo estipulado en el formulario con "PM04-PR36-F1, versión 11", con un promedio de veintitrés (23) planos en formato PDF, DWG y SHAPE, para el proyecto: "RENOVACIÓN DE TUBERÍA PVC Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS EN LA ZONA DE RONDA DEL LAGO CHOQUENZÁ EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO "AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP".

### OBRAS SUJETAS A PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de carácter permanente, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

*(…)* 

En los siguientes planos se identificaron la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar la obra en la ronda hídrica del lago natural Choquenzá y mediante el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 3 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de carácter temporal proyectadas las cuales fueron expuestas en la

Página 9 de 30



cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

*(…)* 

En los siguientes planos se identificaron la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar la obra en la ronda hídrica del lago natural Choquenzá y mediante el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

*(…)* 

#### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce – POC PERMANENTE sobre la ronda hídrica del Lago Natural Choquenzá, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P. para la construcción en la ronda hídrica del lago natural Choquenzá, de las siguientes obras:

#### 1. Instalación sección Circular Tubería

- Replanteo del terreno para establecer la señalización y el alineamiento de la tubería y el canal
- Excavación de las zanjas de 2,40m que van a recibir los ramales
- Verificación de la pendiente y los niveles del terreno
- Instalación de la tubería principal de 1,20m con una longitud total de 122.14 m
- Conformación de llenos y restablecimiento de la capa vegetal del terreno

#### 2. Construcción de cámara (CMP39899 – P1)

- Replanteo del terreno para establecer la señalización y el alineamiento de la tubería y el canal
- Al tener la excavación realizada y entibada, se procede con la instalación de un concreto de limpieza (10.5Mpa),
- Armado del acero según diseño estructural
- Instalación de la formaleta metálica o en madera en la zona inferior o base de la cámara
- Vaciado del concreto de (28Mpa) e instalará la cinta PVC
- Instalación de pasos.
- Construcción de estructura en mampostería (Ladrillo tolete macizo recocido) e instalación de los elementos prefabricados tales como anillo de transición, cono de reducción y tapa.

## 3. Armado e instalación In situ de cámaras GRP (P36A - P37)

- Replanteo del terreno para establecer la señalización y el alineamiento de la tubería y el canal
- Al tener la excavación realizada y entibada
- Instalación del geotextil y el triturado de atraque de la cámara,
- Se baja la cámara

Página **10** de **30** 



- Atraque de esta con triturado hasta cubrir la totalidad de la tubería de ingreso y salida de esta.

## 4. Mantenimiento de cámara (PMP69489).

 Inspección del estado de la estructura y definición de las medidas que requiere el mantenimiento.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce – POC TEMPORAL sobre la ronda hídrica del Lago Natural Choquenzá, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., para la ocupación temporal en la Ronda Hídrica del lago natural Choquenzá, de las siguientes actividades:

- 1. Excavaciones
- 2. Conformación de llenos
- 3. Acopio de materiales
- 4. Trasiegos de materiales
- 5. Ingreso de maquinaria

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanentes y temporales** de la ronda hídrica, tendrán un plazo de **diez (10) meses** y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas No. 2 y 3 y en los planos 1,2,3,4,5 y 6 del componente **"6.6 componente cartográfico"** del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Revisada la información allegada por el solicitante y teniendo en cuenta que las obras previstas no generan cambios, alteraciones y modificaciones en las condiciones hídricas del cuerpo de agua, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado

Para efectos de claridad respecto a la estructura P1, en el presente concepto se denominó con el código CMP39899 – P1, toda vez que en los planos y estudios radicados se denomina la estructura a construir P1 como la estructura existente CMP39899.

La capa geográfica de la ronda hídrica del lago natural Choquenzá, se superpone con la capa geográfica de la Reserva Distrital Humedal. - RDH Córdoba, estas coordenadas se relacionan en las tablas en las tablas 2 y 3 y en los planos 1,2,3,4,5 y 6 del apartado 6.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO, estas se tienen en cuenta en el presente concepto, toda vez que se encuentran en la ronda hídrica.

Se informa que el proyecto "RENOVACIÓN DE TUBERÍA PVC Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS EN LA ZONA DE RONDA DEL LAGO CHOQUENZÁ EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO "AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP" no será objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes, considerando el parágrafo 3, del artículo 3, de la Resolución conjunta 001 de 2019

(...)

Página **11** de **30** 



#### 6. OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la ronda hídrica del lago natural Choquenzá por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Se solicita atender la totalidad lo estipulado en este concepto e incluirlo al expediente número SDA-05-2023-706, a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce — POC permanente y temporal sobre el ronda hídrica del Lago Natural Choquenzá, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., para la construcción de las obras relacionadas al proyecto "RENOVACIÓN DE TUBERÍA PVC Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS EN LA ZONA DE RONDA DEL LAGO CHOQUENZÁ EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO "AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP" en la Ronda Hídrica del lago natural Choquenzá, Obras que tendrán un plazo de diez (10) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tablas No. 2 y 3 y en los planos 1,2,3,4,5 y 6 del componente "6.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO" del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales..

#### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Página **12** de **30** 



Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite." Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

Página **13** de **30** 



*(...)*.

**Artículo 60.** Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
- 3. Lagos y lagunas.
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
- 7. Canales artificiales.
- 8. Embalses.
- 9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61**. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

- 1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así corno el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- **2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- 3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.
- **Parágrafo 1**. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- **Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Página **14** de **30** 



Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

#### "Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

- **1- Ríos y quebradas**. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- **2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- **3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

- **4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- **5- Áreas de recarga de acuíferos**. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos auce permanente:	naturales - Faja paralel	la a la línea de mareas	máximas o a ladel
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos



Conservación	У	Conocimiento:		Restauración:	Todas las
Restauración:		Educación		Obras para el	actividades que no se
Restauración	de	Ambiental,		mantenimiento,	encuentran en los
ecosistemas,		Investigación	У	adaptación y	usos
recuperación	de	monitoreo		recuperación de las	principales,
ecosistemas.				funciones	compatibles o
				ecosistémicas –	condicionados.
				caudales.	
				Sostenible:	
				Actividades	
				relacionadas con la	
				prestación de	
				servicios públicos	

## 2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos		
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación ecosistemas rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras parael mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.		



Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación,	
recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	

*(…)*"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Página **17** de **30** 



(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ **EAAB E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 01664 del 08 de febrero de 2024 (2024IE32643), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de carácter permanente sobre la Ronda Hídrica del Lago Natural Choquenzá, para el desarrollo de las siguientes obras: Instalación sección Circular Tubería, Construcción de cámara (CMP39899 - P1), armado e instalación In situ de cámaras GRP (P36A - P37), Mantenimiento de cámara (PMP69489); y temporales para el desarrollo de las siguientes obras: excavaciones, conformación de llenos, acopio de materiales, trasiegos de materiales, e ingreso de maquinaria, en el marco del proyecto denominado: "RENOVACIÓN DE TUBERÍA PVC Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS EN LA ZONA DE RONDA DEL LAGO CHOQUENZÁ EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO "AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP", para ser ejecutadas en un periodo de diez (10) meses en las coordenadas que se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente SDA-05-2023-706.

## IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

Página **18** de **30** 



"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P., identificada con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACTER PERMANENTE Y TEMPORAL SOBRE LA RONDA HÍDRICA DEL LAGO NATURAL CHOQUENZÁ en el marco del proyecto denominado: "RENOVACIÓN DE TUBERÍA PVC Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS EN LA ZONA DE RONDA DEL LAGO CHOQUENZÁ EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA EAAB CON OBJETO "AJUSTE DE DISEÑO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO NIZA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP", ubicado en la Ronda Hídrica del Lago Natural Choquenzá a la altura de la carrera 71D - calle 118 (límite con el club deportivo Choquenzá) en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce de la Ronda Hídrica del Lago Natural Choquenzá, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 01664 del 08 de febrero de 2024 (2024IE32643), para el desarrollo de las siguientes obras: Instalación sección Circular Tubería, Construcción de cámara (CMP39899 – P1), armado e instalación In situ de cámaras GRP (P36A - P37), Mantenimiento de cámara (PMP69489), en las siguientes coordenadas:

**Tabla No. 2.** Coordenadas de intervención concepto permanente

	POC					ÁNALISIS						
IC	PUNTO	ESTE	NORTE	ÁREAS DE INTERVENCIÓ N	ТІРО	JURISDICCIÓ N	CATEGORI A	ELEMENT O	NOMBRE_TOTA L	CATEGORI A	ELEMENT O	NOMBRE_TOTA L

Página **19** de **30** 



1	RP1	99917,9 4	112039,4 1	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
2	RP2	99920,7 6	112022,6 1	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
3	RP3	99918,7 0	112024,8 6	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
4	RP4	99918,4 7	112025,8 8	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
5	RP5	99917,7	112025,7	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
6	RP6	99918,0 7	112024,2 5	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
7	RP7	99918,5 9	112024,3 7	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
8	RP8	99920,3 4	112022,3	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
9	RP9	99920,1	112021,5	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
10	RP10	99920,5 6	112020,8 5	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
11	RP11	99920,0	112019,5 5	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
12	RP12	99919,4	112019,6 8	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
13	RP13	99919,2 6	112018,9 5	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
14	RP14	99920,7 3	112018,6 3	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
15	RP15	99920,8 9	112019,3 6	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
16	RP16	99920,4 4	112019,4 6	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
17	RP17	99921,0 1	112020,6 9	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		

Página **20** de **30** 



18	RP18	99923,8 6	112001,3 0	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
19	RP19	99923,5	112001,2 5	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
20	RP20	99923,4 6	111998,5 2	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
21	RP21	99923,8 4	111998,5 8	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
22	RP22	99933,4 4	111933,2 4	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
23	RP23	99933,1 8	111933,2 3	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
24	RP24	99933,3 1	111931,4 3	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
25	RP25	99933,5 7	111931,4 5	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
26	RP26	99933,5 4	111916,2 1	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza Humedal Córdoba	Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Reservas Distritales de Humedal	Humedal de Córdoba Niza
27	RP27	99934,4 5	111916,3 0	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza Humedal Córdoba	Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Reservas Distritales de Humedal	Humedal de Córdoba Niza
28	RP28	99934,8 8	111917,0 0	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
29	RP29	99934,9 1	111931,5 5	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
30	RP30	99935,3 0	111931,5 7	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
31	RP31	99935,1 7	111933,3 7	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
32	RP32	99934,7 8	111933,3 4	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
33	RP33	99925,1 6	111998,7 7	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			





34	RP34	99925,3 7	111998,8 0	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
35	RP35	99925,8 6	112000,1	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
36	RP36	99925,7 2	112000,2 8	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
37	RP37	99928,2	112002,4 7	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
38	RP38	99928,7 0	112001,4 8	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
39	RP39	99929,8 6	112002,0 6	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
40	RP40	99940,6 4	111980,2 9	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
41	RP41	99940,6 3	111982,1 6	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza Humedal Córdoba	Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Reservas Distritales de Humedal	Humedal de Córdoba Niza
42	RP42	99930,5 9	112002,4 2	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
43	RP43	99931,7 5	112002,9 9	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
44	RP44	99930,8 5	112004,7 9	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
45	RP45	99938,4	112011,5 1	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza Humedal Córdoba	Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Reservas Distritales de Humedal	Humedal de Córdoba Niza
46	RP46	99938,1	112012,9 8	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza Humedal Córdoba	Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Reservas Distritales de Humedal	Humedal de Córdoba Niza
47	RP47	99930,2 4	112006,0 4	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
48	RP48	99929,4 9	112007,5 5	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
49	RP49	99937,4 7	112015,1 3	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			

Página **22** de **30** 



50	RP50	99937,2	112015,8	ZONA 1	PERMANENT	SUELO	Sistema	Cuerpos de agua	Lago Club		
		5	3		E	URBANO	Hídrico	naturales	Choquenza		
51	RP51	99929,1 9	112008,1 6	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
52	RP52	99928,9 5	112008,6 4	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
53	RP53	99928,2 1	112008,2 7	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
54	RP54	99926,1 8	112020,1 9	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
55	RP55	99936,6 9	112017,5 9	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
56	RP56	99936,5 0	112018,1 1	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
57	RP57	99926,0 9	112020,6 9	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
58	RP58	99923,5 7	112035,5 2	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
59	RP59	99922,6 1	112036,2 8	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
60	RP60	99925,2 2	112020,9 0	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
61	RP61	99922,1 2	112021,6 7	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
62	RP62	99921,5 0	112022,6 0	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
63	RP63	99923,1 3	112029,1 7	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
64	RP64	99923,6 7	112029,2 6	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
65	RP65	99923,4 1	112030,7 4	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
66	RP66	99922,6 7	112030,6 1	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		

Página **23** de **30** 



										1	
67	RP67	99922,8 8	112029,4 1	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
68	RP68	99921,1 6	112022,6 8	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
69	RP69	99918,3 9	112039,1 2	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
70	RP70	99921,5 1	112020,7 6	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
71	RP71	99922,0 1	112021,2 2	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
72	RP72	99925,3 1	112020,4 1	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
73	RP73	99927,4 4	112007,8 9	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
74	RP74	99925,9 0	112007,1 3	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
75	RP75	99927,6 0	112003,7 1	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
76	RP76	99924,8 3	112001,2 8	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
77	RP77	99924,3 6	112001,3 8	ZONA 1	PERMANENT E	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
11 6	P36A-1	99923,5 0	112001,2 5	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
11 7	P36A-2	99924,7 1	112001,4 3	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
11 8	P36A-3	99925,8 6	112000,1 2	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
11 9	P36A-4	99925,3 7	111998,8 0	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
12 0	P36A-5	99923,4 6	111998,5 2	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
12 1	CMP39899_P 1-1	99925,9 0	112007,1	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		

Página **24** de **30** 



12 2	CMP39899_P 1-2	99928,9 5	112008,6 4	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
12 3	CMP39899_P 1-3	99931,7 5	112002,9 9	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
12 4	CMP39899_P 1-4	99928,7 0	112001,4 8	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
12 5	P37-1	99933,1 8	111933,2 3	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
12 6	P37-2	99935,1 7	111933,3 7	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
12 7	P37-4	99933,3 1	111931,4 3	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
12 8	P37-3	99935,3 0	111931,5 7	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
12 9	SUM190-1	99923,4 1	112030,7 4	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
13 0	SUM190-2	99922,6 7	112030,6 1	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
13 1	SUM190-3	99922,9 3	112029,1	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
13 2	SUM190-4	99923,6 7	112029,2 6	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
13 3	SUM191-1	99918,4 7	112025,8 8	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
13 4	SUM191-2	99918,8 0	112024,4 1	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
13 5	SUM191-3	99918,0 7	112024,2 5	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
13 6	SUM191-4	99917,7 4	112025,7 1	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
13 7	SUM192-1	99920,8 9	112019,3 6	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
13 8	SUM192-2	99919,4 2	112019,6 8	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		

Página **25** de **30** 



13 9	SUM192-3	99919,2 6	112018,9 5	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
14 0	SUM192-4	99920,7 3	112018,6 3	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
14	PMP69489-1	99921,1	112022,6 8	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
14 2	PMP69489-2	99922,1	112021,6 8	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
14	PMP69489-3	99921,1	112020,6 8	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
14 4	PMP69489-4	99920,1 2	112021,6 8	ZONA 1	VÉRTICES ESTRUCTURA S NUEVAS	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		

Fuente: SIG-SCASP, 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce de la **Ronda Hídrica del Lago Natural Choquenzá**, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No 01664 del 08 de febrero de 2024 (2024IE32643), para el desarrollo de las siguientes obras: excavaciones, conformación de llenos, acopio de materiales, trasiegos de materiales, e ingreso de maquinaria en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 3. Coordenadas de intervención concepto temporal

ID	PUNTO	ESTE	NORTE	ÁREAS DE INTERVENCIÓN	TIPO	JURISDICCIÓN	CATEGORIA	ELEMENTO	NOMBRE_TOTAL	CATEGORIA	ELEMENTO	NOMBRE_TOTAL
78	RT1	99916,82	112040,12	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
79	RT2	99919,09	112026,67	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
80	RT3	99917,59	112026,32	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
81	RT4	99919,31	112018,88	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
82	RT5	99920,36	112018,63	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
83	RT6	99933,04	111932,35	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
84	RT7	99933,01	111916,15	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza Humedal Córdoba	Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Reservas Distritales de Humedal	Humedal de Córdoba Niza
85	RT8	99934,45	111916,30	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza Humedal Córdoba	Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Reservas Distritales de Humedal	Humedal de Córdoba Niza

Página **26** de **30** 



86	RT9	99935,42	111917,87	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
87	RT10	99935,45	111932,45	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
88	RT11	99925,72	111998,60	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
89	RT12	99926,25	112000,04	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
90	RT13	99928,06	112001,64	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
91	RT14	99928,47	112000,81	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
92	RT15	99929,31	112001,23	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
93	RT16	99940,64	111978,35	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
94	RT17	99940,58	111984,21	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza Humedal Córdoba	Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Reservas Distritales de Humedal	Humedal de Córdoba Niza
95	RT18	99931,55	112002,33	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
96	RT19	99932,42	112002,76	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
97	RT20	99931,49	112004,64	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
98	RT21	99938,62	112010,92	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza Humedal Córdoba	Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Reservas Distritales de Humedal	Humedal de Córdoba Niza
99	RT22	99938,19	112012,75	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza Humedal Córdoba	Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Reservas Distritales de Humedal	Humedal de Córdoba Niza
100	RT23	99937,96	112013,54	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza Humedal Córdoba	Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Reservas Distritales de Humedal	Humedal de Córdoba Niza
101	RT24	99937,04	112016,50	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
102	RT25	99936,87	112017,04	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
103	RT26	99936,67	112017,65	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
104	RT27	99936,33	112018,57	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
105	RT28	99936,08	112019,21	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
106	RT29	99929,52	112020,84	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
107	RT30	99930,14	112023,45	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			
108	RT31	99927,19	112024,15	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza			

Página **27** de **30** 



109	RT32	99926,22	112024,66	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
110	RT33	99924,50	112034,74	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
111	RT34	99922,88	112036,09	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
112	RT35	99921,70	112036,94	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
113	RT36	99922,64	112031,37	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
114	RT37	99920,78	112031,05	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		
115	RT38	99919,55	112038,36	ZONA 1	TEMPORAL	SUELO URBANO	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Lago Club Choquenza		

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente permiso para efectuar la intervención sobre **Ronda Hídrica del Lago Natural Choquenzá** se otorga por un término de diez (10) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEXTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P., identificada con NIT 899.999.094-1 tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P., identificada con NIT 899.999.094-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el parágrafo primero y segundo del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto

Página 28 de 30



técnico No. 01664 del 08 de febrero de 2024 (2024IE32643), que hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, **la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094-1 debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P identificada con NIT 899.999.094-1 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Página **29** de **30** 



**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de febrero del año 2024



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

		í.
an	OF	C):

CONTRATO 20230367 ANA MARIA HERRERA ARANGO FECHA EJECUCIÓN: 26/02/2024 DE 2023 Revisó: CONTRATO 20230962 DANIELA URREA RUIZ CPS: FECHA EJECUCIÓN: 26/02/2024 DE 2023 Aprobó: Firmó: **FUNCIONARIO** FECHA EJECUCIÓN: HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: 29/02/2024

